



INFORME ASESORÍA

Mes de Septiembre

Descripción breve:

La ley n°19.992, el secreto y la jerarquía jurídica

Juan de Dios Parra Sepúlveda

Asesor

Contenido

Introducción	2
Aprobación de la ley 19.992 en 2004.....	3
Artículo 15 de la ley 19.992.....	7
Jerarquía normas Chilenas, según orden de importancia.....	8
Cuestiones de constitucionalidad.....	11
Victimización secundaria o revictimización.....	11
Conclusiones.....	12
ANEXOS	14
Bibliografía	17

Introducción

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que produjo el llamado "Informe Rettig", se creó en 1990. Su objetivo fue establecer un cuadro lo más completo posible sobre las graves violaciones a los derechos, en que apareciera comprometida la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes o personas a su servicio como los secuestros y los atentados bajo pretextos políticos. Conocida también como la Comisión Rettig, al estar presidida por el abogado Raúl Rettig Guissen, el 9 de febrero de 1991, presentó los resultados de su investigación al Presidente de la República. El Informe, de tres volúmenes y 2.000 páginas, concluyó que los Derechos Humanos de 2.279 personas fueron gravemente violados durante el periodo 1973-1990. 2.115 fueron calificadas como "víctimas de violación a los Derechos Humanos" y 164 como "víctimas de la violencia política".

Hubo diversas iniciativas que continuaron dicha labor como la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Programa de Reconocimiento al Exonerado Político, la Asistencia a los retornados del exilio o la Mesa de Diálogo.

Más tarde, en el año 2003 se creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura en donde fueron recogidos los antecedentes de una mayor cantidad de víctimas que en la anterior. Contenía el reconocimiento de 27.255 personas como víctimas de privación de libertad y tortura por motivos políticos, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cometida por agentes de Estado y una explicación de cómo se desarrolló la prisión política y la tortura. Esta comisión, llamada Valech, creó también un informe que contiene también los criterios y propuestas de reparación a las víctimas reconocidas.

Supuestamente, como enuncia el texto de la historia de la ley, la intención de la ley era la siguiente:

*"se consideró que **sólo en la medida que se conozca en forma completa la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos en Chile, se reconozca a sus víctimas y se repare el injusto mal causado, el país podrá avanzar en forma efectiva por el camino de la reconciliación y el reencuentro**".*

Así, esta ley, establece beneficios para la víctimas de la dictadura tales como: pensiones, beneficios médicos o educacionales. Tienen derecho a estos beneficios aquellas personas que presentaron los antecedentes a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de 2003 y que fueron posteriormente incorporadas por la Comisión a la Nómina de personas Reconocidas como víctimas.

Más tarde, en diciembre del año 2004 se promulgó la ley 19.992 que, como indica la ley, “establece la reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica”. Sin embargo, se quiso ocultar todo lo acaecido debajo de un secreto inquebrantable durante 50 años. De este modo, el gobierno, intentó ocultar información mediante la promulgación de una ley quebrantándose la intención primaria de la ley “que se conozca en forma completa la verdad”.

La aprobación de esta ley fue discutida. Especialmente su artículo 15 que trata del secreto.

Aprobación de la ley 19.992 en 2004

Se realizó una discusión en torno a algunos artículos, prediciendo que podrían tener algunos problemas con la legalidad. Por ejemplo:

Comentario de **Burgos** en 2004:

*El señor BURGOS.- “la iniciativa intenta reparar el brutal daño moral que sufrieron nuestra patria y muchos de nuestros compatriotas. El Presidente de la República ha hecho bien al presentarlo”... “Quiero hacer una consideración acerca del artículo 15”...“Entiendo que el bien jurídico que se desea proteger es la privacidad de las personas, lo que me parece loable, pero **el problema es cómo conciliamos ese derecho con el de los tribunales de abocarse al conocimiento de las causas. La Constitución Política obliga a los tribunales a conocerlas; es una facultad irrenunciable.** En consecuencia, hay que buscar una fórmula que permita conciliar el bien jurídico protegido, en este caso la privacidad, con la facultad constitucional de los tribunales de conocer las causas. Si no se logra, corremos el riesgo de que, vía Tribunal*

Constitucional, que de todas maneras conocerá el proyecto, o vía inaplicabilidad de oficio por la Corte Suprema, se ponga en peligro el artículo 15”.

Más tarde el señor Meza también intervino:

*El señor MEZA.- “Quiero referirme brevemente a algunos aspectos del proyecto. Por ejemplo, el artículo 15 señala que los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas, prisioneros políticos y torturados por el régimen militar, serán secretos durante el plazo de 50 años. El Partido Radical no está de acuerdo con este artículo y ha presentado, junto con otros parlamentarios, una indicación que, de ser aprobada, modificaría nuestra conducta. Uno de los pocos aciertos de **la Constitución de 1980, dictada durante el régimen militar, indica que todos los funcionarios del Estado son responsables y hacen responsable al Estado de sus actos”.***

(...)

El señor LORENZINI (Presidente).- Hay otra indicación al artículo 15 de las diputadas señoras Allende, doña Isabel; Muñoz, doña Adriana, y Soto, doña Laura, y de los diputados señores Meza, Burgos, Leal, Tuma, Ceroni, Aguiló, Jaramillo, Letelier, don Felipe; Venegas, Saffirio, Accorsi, Tarud, Robles y Bustos. El señor Secretario le va a dar lectura.

El señor LOYOLA (Secretario).- La indicación es al inciso tercero del artículo 15, para eliminar la expresión “o magistratura” y agregar la siguiente oración, pasando el punto final a ser punto seguido: “Con todo, los Tribunales de Justicia, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán requerir antecedentes específicos que consten o pudieren constar en las actas que recogen los testimonios de los deponentes ante la Comisión. La entidad a cargo de la custodia de esta información deberá requerir de la víctima que compareció a suministrarla su consentimiento expreso de que sus datos personales sean puestos en conocimiento de la autoridad judicial requirente. En todo caso, siempre se podrá comunicar a la justicia el relato íntegro sin identificar a la persona física de la víctima. Esta información será, en ambos casos, incorporada a los respectivos procesos a través de un cuaderno especial de carácter secreto. Asimismo, siempre el tribunal podrá requerir los documentos y antecedentes entregados por la víctima, sin limitación alguna.”

*El señor LORENZINI (Presidente).- En votación la indicación. -Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la **afirmativa, 34** votos; por la **negativa, 53** votos. Hubo **5 abstenciones**. El señor LORENZINI (Presidente).- **Rechazada**.*

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados: Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Ascencio, Bustos, Ceroni, Encina, Girardi, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Luksic, Meza, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Ojeda, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Robles, Rossi, Saffirio, Soto (doña Laura), Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela y Venegas.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados: Alvarado, Álvarez, Barros, Becker, Bertolino, Burgos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Escalona, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Mora, Moreira, Norambuena, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Salaberry, Sepúlveda (doña Alejandra), Tapia, Uriarte, Vargas, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Se abstuvieron los diputados señores: Espinoza, Navarro, Quintana, Saa (doña María Antonieta) y Vidal (doña Ximena).

De este modo, se rechazó la posibilidad de que los tribunales pudieran hacer uso de las declaraciones sin identificar la identidad de las personas afectadas.

Más tarde, la votación del artículo 15 no tuvo en cuenta que el secreto transgredía la Constitución Nacional, diferentes tratados internacionales y el Código Procesal Penal:

*El señor LORENZINI (Presidente).- En votación el resto del artículo 15. -Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la **afirmativa, 65** votos; por la **negativa, 9** votos. Hubo **10 abstenciones**.*

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados: Alvarado, Álvarez, Barros, Becker, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hernández, Ibáñez (doña Carmen), Jeame Barrauto, Kast, Longueira, Lorenzini, Luksic, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Norambuena, Ojeda, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo,

Rojas, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Uriarte, Urrutia, Vargas, Vidal (doña Ximena), Villouta, Von Mühlenbrock y Walker. -Votaron por la negativa los siguientes señores diputados: Accorsi, Girardi, Hales, Jaramillo, Letelier (don Felipe), Muñoz (doña Adriana), Tarud, Tuma y Valenzuela. -Se abstuvieron los diputados señores: Allende (doña Isabel), Ascencio, Bertolino, Ceroni, Espinoza, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Navarro, Rossi y Seguel.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados: Accorsi, Girardi, Hales, Jaramillo, Letelier (don Felipe), Muñoz (doña Adriana), Tarud, Tuma y Valenzuela. -Se abstuvieron los diputados señores: Allende (doña Isabel), Ascencio, Bertolino, Ceroni, Espinoza, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Navarro, Rossi y Seguel.

Así pues, el artículo 15 de la ley 19.992 fue aprobado por mayoría absoluta. Esta ley y en especial este artículo sólo podían ser aprobados por mayoría absoluta, ya que contiene artículos que tratan sobre secretos de actos de órganos del estado. Sólo las leyes de Quorum Calificado pueden legislar estas materias:

La Ley de Quórum Calificado es una categoría especial de ley del ordenamiento jurídico chileno, establecida por la Constitución de 1980, que versa sobre materias señaladas en el mismo texto constitucional y que requieren para ser aprobadas, modificadas o derogadas de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. No pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas.

Las materias que la Constitución confía a leyes de quórum calificado son las siguientes:

- ✓ Reserva o secreto de los actos y resoluciones de los órganos del Estado.
- ✓ Conductas terroristas y su penalidad.
- ✓ Pena de muerte.
- ✓ Delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de la libertad de emitir opinión y la de informar.
- ✓ Organización y demás funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión.
- ✓ Regulación del ejercicio del derecho a la seguridad social.
- ✓ Autorización del Estado y sus organismos para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.
- ✓ Limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.
- ✓ Autorización para contratar empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial.
- ✓ Indultos generales y amnistías.
- ✓ Derecho a poseer o tener armas u otros elementos similares (control de armas).

Artículo 15 de la ley 19.992

Señala el Artículo 15 de la ley 19.992:

Artículo 15.- Son secretos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por decreto supremo N° 1.040, de 2003, del Ministerio del Interior, en el desarrollo de su cometido. En todo caso, este secreto no se extiende al informe elaborado por la Comisión sobre la base de dichos antecedentes.

El secreto establecido en el inciso anterior se mantendrá durante el plazo de 50 años, período en que los antecedentes sobre los que recae quedarán bajo la custodia del Ministerio del Interior.

Mientras rija el secreto previsto en este artículo, ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura tendrá acceso a lo señalado en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio del derecho personal que asiste a los titulares de los documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia.

Los integrantes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, así como las demás personas que participaron a cualquier título en el desarrollo de las labores que se les encomendaron, estarán obligados a mantener reserva respecto de los antecedentes y datos que conforme al inciso primero de este artículo tienen carácter secreto, durante todo el plazo establecido para aquel. Estas personas se entenderán comprendidas en el N° 2 del artículo 201 del Código de Procedimiento Penal o del artículo 303 del Código Procesal Penal, según corresponda.

La comunicación, divulgación o revelación de los antecedentes y datos amparados por el secreto establecido en el inciso primero, será sancionada con las penas señaladas en el artículo 247* del Código Penal.

**(Artículo 247. El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales).*

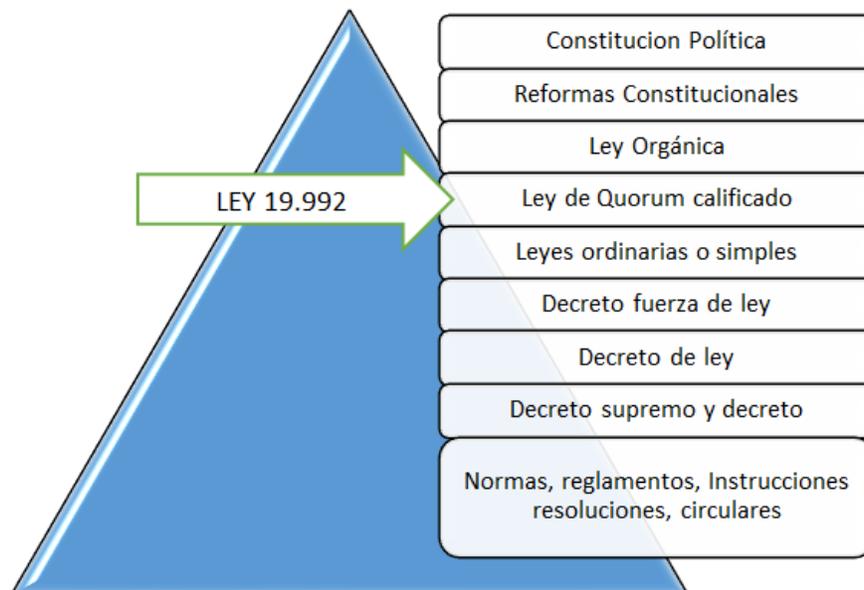
Para reclamar sus indemnizaciones las víctimas de tortura debieron entregar sus testimonios. Sin embargo, durante lo siguientes 50 años, ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura iba a tener acceso a los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, sin contar el derecho personal

que tienen los titulares de los documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia.

De este modo, nunca hubo un juicio público global a los torturadores, mientras que las víctimas fueron escondidas. Eso sucedió, supuestamente, para proteger a las víctimas.

Jerarquía normas Chilenas, según orden de importancia.

No todas las leyes tienen la misma importancia. Aquí tenemos el orden jerárquico de las diferentes leyes (explicación de cada ley en el anexo 1):



Hay algunos problemas con la ley que se obviaron al promulgarla y que la hacen inconstitucional. Por ejemplo:

- 1- Según la constitución (la norma jerárquicamente de mayor rango), **el secreto** sólo puede concederse mediante una ley de quorum calificado (sin embargo, no se encuentra entre las leyes de quorum calificado que aparecen en la biblioteca del senado).
- 2- Según la constitución (que es norma superior al quorum calificado):

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando **la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.**

(Constitución)

Por las únicas razones que se puede guardar secretos de actos de órganos del estado son:

- a) la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos.
- b) los derechos de las personas.
- c) la seguridad de la Nación o el interés nacional.

(Constitución)

Dado que no se especifica cual es la razón por la cual debe guardarse el secreto. La razón podría ser alguna que no estuviera entre las especificadas y por lo tanto no es una ley válida.

3- El deber del estado es proteger a los ciudadanos de la tortura (proteger los derechos humanos).

Artículo 5°.- (...) El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

(Constitución)

El estado no protege la integridad física ni psíquica de las personas cuando las ignora .

Artículo 19.

La Constitución asegura a todas las personas:

1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

(Constitución)

4- Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales (constitución).

3°.- (...) Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

(Constitución)

- 5- Los jueces son personalmente responsables en caso de no juzgar a los delincuentes por falta de observancia.

Artículo 79.- **Los jueces son personalmente responsables** por los delitos de cohecho, **falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia** y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

(Constitución)

- 6- La ley Contradice el Código Procesal Penal y el Estatuto Administrativo: todo funcionario público, tienen la obligación legal de denunciar ante la autoridad competente todo hecho de que en el ejercicio del cargo tomaren conocimiento y revistan el carácter de delito.

Esta obligación emana de lo dispuesto en la letra k) del artículo 61º del Estatuto Administrativo, y de la letra b) del artículo 175º del Código Procesal Penal.

Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

(código Procesal Penal)

Cuestiones de constitucionalidad.

El artículo 15 de la ley 19.992 contradice la constitución (que es una norma superior), diferentes tratados internacionales, el código procesal penal, el código administrativo y no cumple los criterios de Ley de Quorum calificado (al no expresar la razón por la cual se crea el secreto). Sin embargo, el Tribunal Constitucional no derogó la ley. Debería haber sido el Tribunal, ya que tiene entre sus atribuciones la de controlar de manera obligatoria la constitucionalidad de los proyectos de ley, previo a que estos se conviertan en leyes de la República.

Ese hecho debería ser remediado.

Victimización secundaria o revictimización

Aunque la ley no está bien hecha (porque no lo especifica) podríamos suponer que el secreto fue guardado para proteger a las víctimas de la exposición de sus testimonios. Sin embargo, no la protege de la revictimización* al suponer que la víctima debe denunciar los hechos como individuo, debiendo comparecer (frente a carabineros) a realizar la denuncia de lo hechos.

**La doble victimización, la revictimización o la victimización secundaria es aquella que se produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos a una persona y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos.*

Actualmente en Chile se intenta que las personas que han sido abusadas tengan que comparecer el mínimo número de veces a relatar los abusos sufridos para minimizar el sufrimiento de las víctimas. Para que una persona que sufrió tortura pueda acusar a algún torturador, debería sufrir una victimización secundaria, aunque ya dio su testimonio, revictimizándola. Diferentes reglamentos intentan reducir la revictimización, por ejemplo en el abuso sexual infantil.

URAVIT (Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violentos de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile) explica: la grabación de la entrevista persigue varios fines, de diversa naturaleza, entre los cuales es posible destacar que:

- (...)
- » Evita la revictimización del niño/a con múltiples entrevistas.

La revictimización podría ser evitada si se hicieran públicos los documentos archivados bajo secreto por el artículo 15 de la ley 19.992, apoyando a las víctimas que quieran denunciar en vez de perjudicándolas.

En el abuso sexual infantil existe la Fase represiva que se asemeja a lo vivenciado hoy en la sociedad chilena: Cuando un niño cuenta que fue abusado sexualmente la familia quiere negarlo, sin embargo, en ese caso se mantiene la crisis para proteger a la víctima:

Fase represiva: Dado lo desestabilizante de la situación, muchas veces las familias y las propias víctimas tienden a negar lo ocurrido, intentando "hacer como que nada ha pasado" para superar la crisis, silenciando el problema. Muchas veces, esta estrategia implica la participación activa del abusador, también de la esposa, hermanos y, desgraciadamente, también de policías, médicos y jueces. Es importante mantener la crisis familiar y proteger a la víctima, a fin de evitar el regreso a la "ley del silencio".

(fuente:http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201103231018400.maltrato%20y%20abuso%20infantil.pdf)

La ley del silencio no ayuda a la víctima.

Conclusiones

Un estado democrático no debería proteger a torturadores mediante una ley promulgada por este.

El Secreto (el artículo 15 de la ley 19.992)

- Es ilegítimo, puesto que priva a las víctimas de obtener justicia por los hechos relatados. Se hizo la ley después de recoger los testimonios.

- Es ilegal, puesto que va en contra de los valores de la constitución y transgrede una norma expresa de los funcionarios que los obliga a denunciar cualquier delito del que tengan conocimiento.

Diferentes argumentos la hacen ilegal e ilegítima

- 1- **El secreto** sólo puede concederse mediante una ley de quorum calificado (sin embargo, no se encuentra entre las leyes de quorum calificado que aparecen en la biblioteca del senado).
- 2- Según la constitución las únicas razones que se puede guardar secretos de actos de órganos del estado son:
 - a. la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos.
 - b. los derechos de las personas.
 - c. la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Dado que no se especifica cual es la razón, no es una ley válida.

- 3- El deber del estado es proteger a los ciudadanos de la tortura (proteger los derechos humanos). El estado no protege la integridad física ni psíquica de las personas cuando promulga leyes para ignorar a las víctimas.
- 4- Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales.
- 5- Los jueces son personalmente responsables en caso de no juzgar a los delincuentes por falta de observancia.
- 6- La ley Contradice el Código Procesal Penal y el Estatuto Administrativo: todo funcionario público, tiene la obligación legal de denunciar ante la autoridad competente.

Por tanto, debería haber sido eliminado inmediatamente el artículo 15 de la ley 19.992.

ANEXOS

Diferentes tipos de leyes:

Constitución Política: Llamada también carta fundamental ya que, es el fundamento de nuestro ordenamiento jurídico y base de la institucionalidad del país; sobre esta no existe otra ley con mayor jerarquía.

Leyes de Reformas Constitucionales (LRC): estas se clasifican en dos tipos.

a) Las que reforman la institucionalidad, sobre los derechos y deberes constitucionales como por ejemplo, leyes de seguridad nacional, orden y seguridad, fuerzas armadas, etc.

b) Leyes interpretativas de la constitución; estas necesitan un quórum de tres quintos del total de los diputados y senadores en ejercicio de sus cargo, para su aprobación.

Ley Orgánica Constitucional. (LOC): Es aquella que actúa sobre determinadas materias que la constitución ha establecido de un modo explícito; como por ejemplo el sistema electoral, constitución de partidos políticos, enseñanza en Chile, tribunales de justicia, etc.

Ley de Quórum Calificado. (LQC): Son aquellas que como su definición lo indica, necesitan un quórum de la mayoría absoluta del parlamento (diputados y senadores), en pleno ejercicio de sus deberes y cargo; para aprobar, modificar o derogar otras leyes.

Leyes Ordinarias o simples. (L.O): Se denomina así, a toda ley que le corresponde regular materias que no son objetos de las leyes orgánicas constitucionales y que son de carácter regulador, basadas en el ordenamiento jurídico, sobre normas generales; observe la ley 16.744 ley general sobre accidentes y enfermedades ocupacionales en Chile; Ley 20.123, etc..

Decreto con Fuerza de Ley (DFL): Estas son normas que emanan del presidente de la república, sobre materias legales, en virtud de una delegación del parlamento o bien para fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes, ej (Código del trabajo o DFL N°1).

Refundido: Unir otras normas de igual rango, que han sido dictadas de forma aislada para dictar una sola; sobre la misma materia.

Decreto Ley (DL): Esta es una norma, que dicta el poder ejecutivo sobre las materias propias de una ley, sin que intervenga el poder legislativo, para su aprobación o promulgación; ejemplo DL 701 de CONAF.

Decreto Supremo y Decreto (DS y D): Este es un mandato dictado por una autoridad, sobre asuntos de su competencia poder ejecutivo (Ministerios) y se dicta dentro de un contexto específico como por ejemplo, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio del trabajo, ministerio del medioambiente y sus asuntos específicos para regular un proceder; cuando este mismo Decreto es emanado por el Presidente de la república, se le llama Decreto Supremo; ejemplo de Decreto Supremo: 594, 54. 109. 67, 40,110,101, etc.

Norma Jurídica(NJ): Es una regla u ordenamiento del comportamiento humano, dictado por el poder legislativo o ejecutivo; en donde se imponen deberes y derechos y el incumplimiento de estos son sancionados.

Norma Común: Es una regla que se crea o se adopta para regular o estandarizar criterios, o características de una determinada actividad, cosa o materia, con el fin de mejorar y optimizar un proceso o producto.

Por convención, cuando no existe una disposición específica de un tema o proceder, se utilizan normas internacionales como referente para la correcta realización de una acción o actividad. Ejemplo una norma internacional OHSAS, ISO, NCH.

Reglamentos: Son Decretos que contienen la colección metódica, de disposiciones que se dictan para la ejecución de una ley o leyes.

Instrucciones: Las instrucciones, son las normas del estado que señalan a los agentes del estado y sus funcionarios, como deben ejecutarse las leyes.

Resoluciones: Estas son sentencias dictadas por los máximos tribunales sobre una materia específica, por ejemplo resolución o sentencia sobre constitución de comité paritario por falta de quórum (ORD N° 7163/304 Dirección del trabajo) y pasan a ser un referente para otros casos .del mismo tenor

Es un medio de notificación, en donde un órgano superior; imparte las ordenes o instrucciones a otro de inferior rango Por ejemplo circular 3221 sobre accidentes de trayecto que deroga,

circular 3.154 del 2015 dictada por la Superintendencia de Seguridad Social bajo el marco de la ley 16.744.

Bibliografía

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233930>

Ley 19.992 del año 2004. Consultado el 24 agosto, 2017.

<http://www.leychile.cl/navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/2452/1/hl19992.pdf>

Historia de la ley. Consultado el 24 agosto, 2017.

<http://www.latercera.com/noticia/letelier-acusa-van-rysselberghe-dilatar-injustificadamente-votacion-levantar-secreto-informe-valech-i/>

Letelier acusa a Van Rysselberghe de “dilatar injustificadamente” votación para levantar secreto a informe Valech I. Consultado el 24 agosto, 2017.

<http://m.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/08/24/acusan-a-van-rysselberghue-de-dilatar-votacion-de-proyecto-que-levanta-el-secreto-del-informe-valech-i/>

Acusan a Van Rysselberghe de dilatar votación de proyecto que levanta el secreto del Informe Valech I. El Mostrador. Consultado el 24 agosto, 2017.

http://www.senado.cl/comision-valech-i-realizan-audiencias-por-proyecto-que-permitiria-a-prontus_senado/2017-07-13/184639.html

Comisión Valech I: Realizan audiencias por proyecto que permitiría a tribunales a obtener información recopilada y que hoy es de carácter secreto. Consultado el 24 agosto, 2017.

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmid=6520&prmtipo=SOBRETABLA>

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.992, para establecer el carácter público de los antecedentes recogidos por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Boletín N° 9.598-17)

<http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>

Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I). Consultado el 30 de agosto, 2017.

